

EDICTO

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

Hace saber:

Que dentro del expediente **OCID-670-2023**, la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario profirió **Auto No. 066** mediante el cual **ORDENÓ APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** (artículos 211 a 215 de la Ley 1952 de 2019) y **DECRETÓ PRUEBAS DE OFICIO** (artículos 148 al 199 del Código General Disciplinario).

"(...)

PRIMERO: Ordenar la **APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los servidores públicos:

- **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, en calidad de Directora de Recurso y Herramientas del SND.
- **EDGAR MUÑOZ DAVID**, Profesional Especializado Código 2028, Grado 10, de la Dirección Técnica de Recurso y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte.

Sujetos a investigar de acuerdo a los hechos disciplinariamente relevantes que se presentaron en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 127 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, ordénese notificar esta decisión de manera personal o en subsidio por fijación de edicto a los siguientes sujetos, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. Infórmese al investigado en la misma comunicación, la opción de notificación personal a través de medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 122 del mismo código.

- **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, en calidad de Directora de Recurso y Herramientas del SND.
- **EDGAR MUÑOZ DAVID**, Profesional Especializado Código 2028, Grado 10, de la Dirección Técnica de Recurso y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte.

TERCERO: Para garantizar el derecho de defensa de los investigados, infórmesele el derecho que tiene a designar defensor para que lo asista en el transcurso de la del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

CUARTO: De igual manera, garantizando el debido proceso de la actuación y en respeto integral de los derechos de los disciplinables, se les informa, en acatamiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 112, de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, que es su derecho ser oído en versión libre y voluntaria en cualquier tiempo, hasta antes del traslado para alegatos de conclusión.

QUINTO: Téngase como medios de prueba la documentación adjuntada por el informe del servidor público mediante radicado No. 2023EE0105975 del 29 de junio de 2023, con ocasión a la visita realizada por la auditoría financiera efectuada al Ministerio del Deporte por parte del Contralor Delegado para el



Deporte

Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte de la Contraloría General de la República, presentado ante el ente de control.

SEXTO: Oficiar al **GRUPO DE TALENTO HUMANO** del Ministerio del Deporte, para que remita a esta Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, posteriores a la recepción de la comunicación pertinente, lo descrito a continuación de la siguiente referencia normativa, artículo 189 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 14 numeral primero de la Ley 1755 de 2015, que en su orden establecen: "Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento. Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia."

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes** a su recepción. (...)"

- Certificar si la servidora pública, **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, en calidad de Directora de Recurso y Herramientas del SND, del Ministerio del Deporte, tuvo o tiene vínculo laboral con el Ministerio del Deporte, remitiendo copia del extracto de su hoja de vida, en el que conste sus datos personales, última dirección física registrada, dirección electrónica distinta de la institucional, teléfono fijo y móvil, fecha de ingreso y de retiro si es del caso, acta de posesión, cargo ocupado indicando el respectivo tiempo en que estuvo vinculado, situaciones administrativas producidas, salario devengado, manual de funciones del cargo y antecedentes disciplinarios si los hubiere.
- Certificar si el servidor público **EDGAR MUÑOZ DAVID**, Profesional Especializado Código 2028, Grado 10, de la Dirección Técnica de Recurso y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte, tuvo o tiene vínculo laboral con el Ministerio del Deporte, remitiendo copia del extracto de su hoja de vida, en el que conste sus datos personales, última dirección física registrada, dirección electrónica distinta de la institucional, teléfono fijo y móvil, fecha de ingreso y de retiro si es del caso, acta de posesión, cargo ocupado indicando el respectivo tiempo en que estuvo vinculado, situaciones administrativas producidas, salario devengado, manual de funciones del cargo y antecedentes disciplinarios si los hubiere.

SEXTO: Solicitar al **GRUPO INTERNO DE CONTRATACIÓN** del Ministerio del Deporte, para que remita a esta Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, posteriores a la recepción de la comunicación pertinente, lo descrito a continuación de la siguiente referencia normativa, artículo 189 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 14 numeral primero de la Ley 1755 de 2015, que en su orden establecen: "Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento. Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia."



Deporte

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes** a su recepción. (...)"

Con respecto del **convenio interadministrativo 1238 de 2020 contrato No. 052 de 2021 San José de Miranda – Santander (D)**, se sirva:

- *Suministrar los datos de los servidores de planta y/o contratistas que entre sus funciones u obligaciones tuvieron las de supervisar el Convenio Interadministrativo referido. Remitiendo copia del acto administrativo mediante el cual se les designó como supervisores.*
- *Remitir copia de la minuta debidamente firmada del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020 y del contrato de obra No. 052 de 2021, San José de Miranda Santander.*
- *Informar si se suscitaron prórrogas, modificaciones, suspensiones que hubieren adicionado con ocasión del convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Se sirva remitir copia con sus soportes, si se presentaron declaratorias de incumplimiento y procesos sancionatorios dentro de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Informes integrales de seguimiento mensual del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Allegar avances de ejecución técnica, jurídica, administrativa y financiera donde se discrimine los pagos realizados con ocasión al objeto del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Remitir copias de las diferentes actas realizadas que reposen dentro de las carpetas del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Allegar manual de supervisión del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020.*
- *Informar el estado actual del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020, si esta liquidado o no. En caso afirmativo, señalar los términos establecidos contractualmente para su liquidación, las formas en que se liquidaron, esto es si fue unilateralmente o bilateralmente; adjuntando el documento mediante el cual se liquidó el convenio.*

SEPTIMO: Solicitar a la **OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, para que remita a esta Oficina de Control Interno Disciplinario, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, posteriores a la recepción de la comunicación pertinente, lo descrito a continuación de la siguiente referencia normativa, artículo 189 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 14 numeral primero de la Ley 1755 de 2015, que en su orden establecen: "Salvo lo contemplado en el artículo 154 y demás excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera de manera oportuna o de permitir su conocimiento. Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en las leyes que regulen la materia."

"Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los **diez (10) días siguientes** a su recepción. (...)"

Con respecto del Convenio Interadministrativo No. 1238 de 2020 se sirva:

- *Informar si se suscitaron acciones judiciales y/o administrativas en contra de Ministerio del Deporte. En caso afirmativo, se sirva suministrar copia de la demanda, la contestación e informar el estado actual de la misma, suministrando sus datos y respectivos soportes. O si se iniciaron acciones legales o administrativas respecto del Convenio en cuestión.*

OCTAVO: Ordenar a la Secretaría de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Deporte:

- Descargar y compilar en el expediente los registros de antecedentes disciplinarios de la servidora pública **EUGENIA MARCELA TOVAR ROMERO**, en calidad de Directora de Recurso y Herramientas del SND, del Ministerio del Deporte, e informar a estas entidades para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.
- Descargar y compilar en el expediente los registros de antecedentes disciplinarios del servidor público **EDGAR MUÑOZ DAVID**, Profesional Especializado Código 2028, Grado 10, de la Dirección Técnica de Recurso y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte, e informar a estas entidades para que decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

NOVENO: Ordenar la práctica de las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos informados.

DECIMO: Asignar al contratista **DIEGO FERNANDO MARÍN MONJE**, adscrito a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Deporte, para que preste su apoyo jurídico, en el trámite del expediente **OCID-670-2023**, **COMISIONÁNDOLO** con amplias facultades para practicar todas las pruebas¹ pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, para lograr los fines de la acción disciplinaria.

DÉCIMO PRIMERO: Como quiera que el auto mediante el cual se **ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** no aparece dentro del listado de los artículos 133² y 134³ de la Ley 1952 de 2019 que taxativamente admiten impugnación, contra la presente decisión **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Con el fin de surtir la notificación de la presente decisión al señor **EDGAR MUÑOZ DAVID**, en calidad de Profesional Especializado Código 2028, Grado 10, de la Dirección Técnica de Recurso y Herramientas del SND del Ministerio del Deporte para la época de los hechos al cual se le comunicó la presente decisión

¹ Artículo 149 de la Ley 1952 de 2019. "**MEDIOS DE PRUEBA**. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección disciplinaria y los documentos, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en este código.

Los indicios se tendrán en cuenta en el momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que los regulen, respetando siempre los derechos fundamentales".

² Artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021. "**RECURSO DE REPOSICIÓN**. El recurso de reposición procederá únicamente contra las siguientes decisiones: la que decide sobre la solicitud de nulidad, la que niega la solicitud de copias, la que niega las pruebas en la etapa de investigación, la que declara la no procedencia de la objeción al dictamen pericial, la que niega la acumulación, y la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario".

³ Artículo 134 de la Ley 1952 de 2019. "**RECURSO DE APELACIÓN**. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la decisión que niega pruebas en etapa de juicio, la decisión de archivo, la decisión que finalice el procedimiento para el testigo renuente y el quejoso temerario, y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas si no se han decretado de oficio.

Cuando se niegue la totalidad de las pruebas y se decreten de oficio, o la negación de pruebas a solicitud del disciplinado sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo".



Deporte

a través del radicado 2025EE0013991 del 23/05/2025 y ante la no comparecencia del disciplinado a fin de notificarse de la presente providencia, se fija el presente **EDICTO**⁴ en un lugar público y visible de esta dependencia esto es la cartelera de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Ministerio del Deporte ubicada en la Av. 68 No. 55-65 piso 2 costado sur y en la página web del Ministerio del Deporte a través del siguiente enlace <https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/quienes-somos/dependencias/oficina-control-interno-disciplinario>, por el termino de (3) días hábiles, contados a partir de hoy cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 08:00 horas y se desfija el día seis (06) de junio de dos mil veinticinco (2025) a las 17:00 horas.

CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Elaboro: Francisco Javier Torres Espíndola – Abogado OCID

⁴ "ARTÍCULO 127. Notificación por edicto Los autos que disponen la apertura de investigación, la vinculación, el pliego de cargos y su variación, y los fallos que no puedan notificarse personalmente, se notificaran por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinable, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer.

Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si transcurrido el termino de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaria se fijara edicto por el termino de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con el se surtirá la notificación. (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021)"